

de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Ready Network, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 5.585,55 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, y se solicite por la parte actora mediante escrito, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ready Network, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.932/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 56 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Henry Coaguila Paredes, contra la empresa "Arquitectura Modular Bioclimática, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 30 de septiembre de 2009 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias

"Caixa Nova" y "Caja de Arquitectos, Sociedad Cooperativa de Crédito", actúen como depositarisa o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas "Viñaresol, Sociedad Limitada", "Residencias Avenida Uno, Sociedad Limitada", y "Proyectos y Actuaciones Sostenibles, Sociedad Limitada", ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Henry Coaguila Paredes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.930/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 291 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Grela Canedo, contra las empresas "Servicio Madrileño de la Salud", "JCJ Courier, Sociedad Limitada", "MDL Distribución Logística, Sociedad Anónima", "Meta 10, Sociedad Limitada", "Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima", "Mudanzas Rumbo, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora y solicita la suspensión de los actos de juicio 291 de 2009, señalados para el día 13 de octubre de 2009, al no haberse resuelto de forma definitiva la demanda por el actor ante el Juzgado número 16 (1.022 de 2007), por cesión ilegal de trabajadores, por lo que se acuerda por este Juzgado el archivo provisional de las actuaciones.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "JCJ Courier, Sociedad Limitada", y "Meta 10, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.923/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.211 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Antonio Vega Pérez, contra don Miguel Ángel García Galán, sobre despido, se ha dictado la siguiente aclaración de sentencia:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

Hay un error en el cálculo de la indemnización en el fallo, siendo el importe correcto 53.709,47 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Miguel Ángel García Galán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.934/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 92 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Quesada Valles, contra las empresas “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado providencia de fecha 10 de septiembre de 2009, del siguiente tenor literal:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña Francisca Arce Gómez.—En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 4.098,79 euros de principal y 800 euros de intereses y costas provisionales sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la entidad ejecutada “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, y atendiendo a los precedentes indicados en la diligencia anterior, procédase a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme a lo previsto en el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial por término de diez días para que puedan señalar, en su caso, la existencia de nuevos bienes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.935/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.555 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Dumitru Patrinoiu, contra la empresa “Construcciones y Proyectos Malpaso, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de prueba, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo admitir la prueba solicitada y a tal efecto cítese al testigo tal como se pide.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Proyectos Malpaso, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.936/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 176 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Daniele Paula Silva, contra la empresa “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y don Gregorio de la Morena Sanz, administrador concursal, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 5 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

No ha lugar a despachar la ejecución intercedida, por encontrarse la entidad ejecutada

“Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, en situación de concurso.

Hágase saber a la parte actora que podrá reclamar su crédito reconocido en sentencia ante el Juzgado de lo mercantil número 1 de Madrid, en el que sigue el concurso, y archívense las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente, firme que sea la presente.

Notifíquese esta resolución a las partes así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.937/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 790 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Julia Girón Torres, doña Mónica Gutiérrez Durán, y doña Sonia Malagón Santos, contra las empresas “Capacitación e Integración Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada”, “Lonasa Pinto, Sociedad Anónima”, y “Skilled ETT, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado acta de conciliación que dice lo siguiente:

La parte actora desiste de la empresa demandada “Skilled ETT, Sociedad Anónima”.

Las dos empresas demandadas reconocen la improcedencia del despido de fecha 15 de abril de 2009 y ofrecen en concepto de indemnización, saldo y finiquito de la relación laboral la cantidad neta de 5.000 euros a cada una de las demandantes, aclarando que la cantidad ofrecida responde al pago de la indemnización. El pago se efectuará en seis plazos mensuales y consecutivos con vencimiento a los días 16 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero y marzo de 2010, e importes de 832 euros los cinco primeros y 840 el último plazo. Cada una de las empresas satisfará el 50 por 100 de las cantidades ofrecidas medianamente transferencia a las siguientes cuentas:

Doña Julia Girón Torres, “Ibercaja”, 2085/9715/38/033/0004692.

Doña Sonia Malagón Santos, “Ibercaja”, 2085/8001/01/0330066834.